JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-00653

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por LUIS FERNANDO HINCAPIÉ JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma $828.116, a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 43 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de marzo de 2021 a las 8:00 .m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2017-00653

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	$ 828.116
agencias en derecho 2 instancia	$ -0-
Gastos judiciales fl 267	$2.343.726
TOTAL COSTAS:	$3.171.842

SON : TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $3.171.842 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora.

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. : 43 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria